Bogotá D.C., 20 de Noviembre del 2025 INT-HCC-055-25

Doctor
GUILLERMO MAYORGA
Representante Legal
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento y Recomendación sobre la constitución de la reserva contable para reposición de activos, Cláusula Décima del contrato de concesión.

En ejercicio de las funciones asignadas a esta interventoría, y de conformidad con la revisión periódica de los estados financieros del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca – Concesionario, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el **Contrato de Concesión suscrito entre la Unión Temporal Hospital Cardiovascular de Cundinamarca y la Secretaría de Salud de Cundinamarca**.

En particular, la **Cláusula Décima – Reversión** establece que, al finalizar la concesión, el Contratista Concesionario deberá entregar al Departamento, Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante acta de devolución y reversión:

a) El inmueble propiedad del Departamento – Secretaría de Salud de Cundinamarca.
b) El producto de todas las inversiones y reintegros efectuados y representados en equipos, muebles y enseres, instrumental, materiales y, en general, los bienes y elementos directa, indirecta o colateralmente vinculados a la concesión, a la dotación y a la operación del contrato.

Durante la revisión efectuada por esta interventoría a los estados financieros correspondientes al mes de julio, agosto y septiembre de 2025, se evidenció que el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca no está realizando la constitución de la reserva contable para la reposición de activos destinada a garantizar la reversión de los bienes mencionados en la citada cláusula contractual.

Requerimiento

De manera atenta, se solicita al Hospital Cardiovascular de Cundinamarca:

1. Realizar la cuantificación técnica, operativa y financiera del valor de los activos que deberán revertirse al finalizar la concesión
2. Constituir la reserva contable para la reposición de los activos sujetos a reversión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del contrato de concesión.
3. Gestionar la aprobación de la reserva por parte de la Junta de Miembros de la Unión Temporal, adjuntando copia del acta o decisión correspondiente.

Recomendación de la Interventoría

La interventoría recomienda que el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca inicie de manera inmediata el registro contable de la reserva para reposición de activos, de acuerdo con los principios de prudencia financiera, revelación adecuada y protección patrimonial del concedente y en línea con la cláusula decima primera del contrato atípico denominado Alianza para la Interoperatividad suscrito entre la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca, Este registro debe estar sustentado en un análisis actualizado del inventario de activos vinculados al contrato y su correspondiente valoración.

El cumplimiento oportuno de esta obligación garantiza la correcta preparación para el proceso de reversión al término de la concesión, evita contingencias financieras futuras y asegura el respeto a las condiciones pactadas contractualmente.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ
Representante Legal
RYF CONSULTORIA SAS BIC